NUMERO DE CONTRATO	**067-02-2025**
MODALIDAD	CONTRATACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE ANZÁ
NIT.	890.397.282-3
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
CEDULA	N0. 79.506.320 DE BOGOTÁ
CONTRATISTA	VIVIANA ESTHER QUEJADA PALACIO
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	C.C. N0.1.001.637667 DE MURINDO
DIRECCIÓN	AVENIDA 46B # 68-14
CORREO ELECTRONICO	vivianaquejada0623@gmail.com.
TELEFONO	3207179781
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA PARA APOYAR A LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "VEREDAS QUE SE CUIDAN", DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA EN LA RESOLUCIÓN N.º 2025060951892 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($3.741.666).
DURACION	VEINTE (20) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍEZ (10) DE DICIEMBRE AL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2025, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.
SUPERVICIÓN	SUBDIRECTOR CIENTÍFICO

Entre los suscritos: **CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.320 de Bogotá, nombrado mediante decreto municipal N0. 027 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión del 01 de Abril del mismo año, en calidad de Gerente, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ (ANTIOQUIA),** NIT 890.397.282-3, nombrado mediante Decreto Municipal No. 067 del 4 de Noviembre de 2025, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4 del Acuerdo de Junta Directiva No. 015 del 20 de diciembre de 2022 (Estatuto de Contratación de la E.S.E.) —en adelante, la ENTIDAD CONTRATANTE—; y **VIVIANA ESTHER QUEJADA PALACIO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.637.667 de Murindo —en adelante, el CONTRATISTA—, quien declara que tiene capacidad para celebrar contratos y que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas aplicables; hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA PARA APOYAR A LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS EN LA

IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "VEREDAS QUE SE CUIDAN", DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA EN LA RESOLUCIÓN N.º 2025060951892 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contrato tendrá las siguientes actividades: El **CONTRATISTA,** para cumplir cabalmente el objeto contractual y prestar sus servicios como **PSICOLOGA** en el marco de la Atención Primaria en Salud (APS), se obliga a ejecutar las actividades que se enuncian a continuación, sin perjuicio de aquellas adicionales que, dentro de su competencia profesional y conexas con la operación de la estrategia, le sean asignadas por la **ENTIDAD CONTRATANTE** para asegurar el cumplimiento de la APS. **OBLIGACIONES. 1.** Participar en la inducción y capacitación inicial del proyecto, cumpliendo con el 100% de los módulos establecidos. **2.** Realizar diagnósticos participativos y aportar al Sistema Diagnóstico Estratégico (SiDiEs) en las veredas priorizadas, en articulación con la dupla. **3.** Desarrollar el mapeo de actores (mínimo 1 por vereda) y la construcción del directorio de servicios (mínimo 1 por vereda) en articulación con la dupla. **4.** Implementar 6 planes de atención individual (mínimo 1 por vereda). **5.** Diseñar y facilitar 4 grupos de apoyo (uno por vereda), con la participación de entre 8 y 20 personas. **6.** Acompañar la identificación de casos para atención individual y grupal en las comunidades rurales priorizadas. **7.** Participar en la planeación, ejecución y evaluación de un plan de acción comunitario con al menos 3 actividades de promoción y prevención en salud mental, en articulación con la dupla. **8.** Elaborar informes de avance y el informe final de cierre, incluyendo cobertura, metas alcanzadas, calidad de las atenciones, articulación intersectorial y lecciones aprendidas. **9.** Garantizar el diligenciamiento completo de registros, fichas, listados y actas de cada actividad, requeridos desde el lineamiento técnico del proyecto. **10.** Cumplir con los cronogramas, indicadores y metas establecidas. **11.** Entregar oportunamente un informe técnico mensual. **12.** Mantener la confidencialidad, ética y consentimiento informado en todas las intervenciones. **13.** Respetar las normas y reglamentos de la E.S.E HOSPITAL. conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas.**14.** Apoyar actividades de clima laboral en lo E.S.E. Hospital.**15.** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes entregados por EL HOSPITAL para lo ejecución del objeto contractual.**16.** Seguridad Social: EL CONTRATISTA deberá acreditar la vinculación, permanencia y pago durante la vigencia del contrato. al Sistema Integral de Seguridad Social. en cumplimiento del artículo 282 de lo Ley l00 de 1.993. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS: 1)** Cancelar oportunamente al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto la prestación del servicio prestado por el contratista y el PAC, previa presentación de la documentación requerida; **2)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **3)** Verificar a través del supervisor que los bienes a adquirir para el cumplimiento del objeto del contrato, cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la E.S.E Hospital, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5).** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para

solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **6)** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. **7)** Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales **8)** Ejercer la función de supervisión en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN:** La prestación del servicio contratado tendrá una duración de Veinte (20) Días contado a partir del Díez (10) al Veintinueve (29) de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato se estipula en: **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($3.741.666).** En el valor están incluidos los impuestos, tasas de carácter nacional, departamental o municipal, legales vigentes al momento de la suscripción del proceso contractual correspondiente y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve. Es así como la entidad ha considerado que el valor del contrato corresponde a los precios del mercado y en los datos históricos de contrataciones realizadas por la entidad para este tipo de perfiles. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** La ESE cancelara al contratista en un solo pago de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($3.741.666),** mes vencido y previa presentación de cuenta de cobro, acreditación del pago al SGSSS, Cronograma de Actividades, Informe de Actividades e interventoría realizada por la Subdirección Administrativa y Financiera.

A). HONORARIOS:

NUMERO DE ACTA	VALOR
1	$ 3.333.333
TOTAL	$ 3.333.333

B) GASTOS DE TRANSPORTE. El valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($ 333.333)** que corresponde a gastos de transporte se pagará en un pago así:

NUMERO DE ACTA	VALOR
1	$ 333.333
TOTAL	$ 333.333

C) GASTOS DE PAPELERÍA. El valor total de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($75.000)** que corresponde a gastos de papelería que se pagará una única vez en todo el proyecto así:

NUMERO DE ACTA	VALOR
1	$ 75.000
TOTAL	$ 75.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUSTALES: La E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS atenderá el pago del presente contrato con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.009.04 Servicios prestados programas veredas que se cuidan, amparada en el CDP número 67022025 del 10 de Diciembre de 2025. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS**: De acuerdo con el Manual de contratación, no se exigirán pólizas de garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto del acuerdo N° 015 del 20 de diciembre de 2022 y al inciso 4 del Artículo

7 de la Ley 1150 de 2007; "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". **CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, así como las de sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes; b) por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**; c) por vencimiento del plazo; y d) por cumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** antes del vencimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes, de común acuerdo, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste el evento que la motiva; el tiempo de suspensión no se computará para efectos del término de duración del contrato. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO:** PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder, total o parcialmente, el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones para negar dicha autorización. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es de carácter *intuitu personae*. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** De conformidad con el Manual de Contratación que rige para la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** y con las normas civiles y comerciales pertinentes, en los eventos en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones asumidas en el presente contrato, y sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria y, si a ello hubiere lugar, de la caducidad, se causarán a su cargo multas de apremio equivalentes al cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor de la parte incumplida, por cada día de atraso o fracción de día, sin que en ningún caso el total de multas supere el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. Esta sanción será impuesta por la **E.S.E.** previo el trámite administrativo pertinente y una vez comprobado el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones derivadas del presente contrato la constituirá automáticamente en deudora de la otra por una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, a título de cláusula penal, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudiere causar el incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato suscrito y en la presente cláusula, a los cuales las partes reconocen mérito ejecutivo, bastando la afirmación de la parte afectada respecto del incumplimiento de la otra, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.) SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato se realizará a través de la **SUBDIRECTOR CIENTIFICO**, que actuará como Supervisor del contrato y será responsable de efectuar el seguimiento y verificar su cumplimiento durante la ejecución, conforme a las normas internas vigentes expedidas por la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)**, a lo estipulado en el presente contrato y a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad aplicable.

En desarrollo de sus funciones, el Supervisor deberá: **1)** Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato; **2)** Acompañar la ejecución contractual; **3)** Expedir los avales requeridos para el pago; **4)** Informar al Gerente los hechos u omisiones del **CONTRATISTA** que constituyan o puedan constituir riesgo para el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento del objeto y obligaciones; **5)** Solicitar al **CONTRATISTA** —y a quien corresponda— los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual; **6)** Comunicar oportunamente a la Oficina Jurídica las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato; **7)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y la eficaz ejecución; **8)** Velar porque la garantía se mantenga vigente durante la vigencia del contrato, en los términos pactados para cada riesgo, cuando haya lugar; **9)** Entregar al **CONTRATISTA** los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones pactadas, dentro de los plazos acordados; **10)** Exigir al **CONTRATISTA** la presentación de los informes de actividades realizadas y remitirlos a la dependencia correspondiente para su incorporación al expediente; y **11)** Verificar mensualmente que el **CONTRATISTA** esté efectuando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para su perfeccionamiento, el presente contrato requiere la suscripción por las partes; para su ejecución, exige la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía, cuando aplique, y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSUA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas legales vigentes. La contravención de lo aquí declarado dará lugar a las sanciones de ley a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar ante terceros, por ningún medio, las condiciones contractuales pactadas entre las partes con ocasión del presente contrato, ni la información confidencial a la cual tenga acceso con ocasión de este, incluida la etapa precontractual, por tratarse de información de naturaleza privilegiada y confidencial. Toda la información a la que se tenga acceso es de carácter reservado y de propiedad exclusiva de cada parte; en consecuencia, ambas se comprometen a guardar la más estricta reserva, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** podrá revelar la información confidencial a las autoridades competentes, únicamente para los fines y en los casos legalmente previstos, cuando ello sea necesario para cumplir deberes u obligaciones impuestas por la ley; en tal evento, informará previamente a la **ENTIDAD CONTRATANTE** la autoridad ante la cual será revelada la información y los motivos que justifican su proceder. La obligación de reserva se extiende más allá de la terminación del contrato y subsistirá mientras la información mantenga las características para ser considerada confidencial o reservada; su incumplimiento dará lugar a la indemnización de perjuicios por parte del **CONTRATISTA** a favor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA). DECIMA NOVENA. DECLARACIONES: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con autonomía e independencia; en consecuencia, no se genera vínculo laboral alguno entre la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** y el **CONTRATISTA**, ni con las personas que este último vincule para la ejecución del objeto contractual. El **CONTRATISTA** será exclusivamente responsable de la dirección y gestión de su propio personal y de las obligaciones laborales y parafiscales que se originen de dichas vinculaciones.

INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** frente a toda reclamación, demanda, acción, investigación o sanción, así como costos, gastos, costas, agencias en derecho y honorarios profesionales, formulados por terceros y que tengan como causa actos u omisiones imputables a el **CONTRATISTA** con ocasión o por causa de la ejecución del contrato. El **CONTRATISTA** asumirá, a su cargo, la defensa y el resarcimiento integral de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan. Cuando resulte legalmente procedente, el **CONTRATISTA** informará de manera inmediata a la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** sobre tales reclamaciones y coordinará las actuaciones pertinentes. En concordancia con la prohibición de cesión del contrato, la responsabilidad por la contratación de cualquier tercero que participe en actividades de apoyo o complementarias a la ejecución recae exclusivamente en el **CONTRATISTA**, sin que dicha vinculación configure cesión, sustitución del **CONTRATISTA** ni genere vínculo alguno con la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)**. Cualquier delegación, subcontratación o encargo que, llegare a estar permitida, requerirá en todo caso autorización previa y por escrito de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)**; la inobservancia de este deber —y, en especial, la omisión de informar al contratante— constituirá incumplimiento contractual, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en el contrato (multas, cláusula penal, terminación) y de la obligación de mantener indemne a la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** por las reclamaciones de terceros que se originen en tales hechos. **CLAUSULA VIGECIMA. NOTIFICACIONES:** En los términos del numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el **CONTRATISTA** acepta de manera expresa —aceptación que se entiende otorgada con la suscripción del presente contrato— que la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** realice cualquier notificación vía correo electrónico. En consecuencia, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán válidamente realizadas y notificadas cuando sean entregadas personalmente y/o remitidas por correo electrónico a la persona y a las direcciones que se indican a continuación.

Para constancia se firma en el Municipio de Anzá, a los Díez (10) días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
Gerente

Viviana Quejada.
VIVIANA ESTHER QUEJADA PALACIO
Contratista

Elaboró	Revisó	Aprobó
Dubian Alexis Jaramillo Hernández Subdirector Administrativo y Financiero	Jorge Javier Álvarez Insignarez Asesor Jurídico	Cesar Augusto Pardo Rosas Gerente